

COMUNICACION B.C.R.A. "A" 6.415

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2017

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 29/12/17

Circ. OPASI 2-535. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales. Fondo de Cese Laboral para los trabajadores de la industria de la construcción.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclararles que, respecto de lo dispuesto en el punto 3.1.6.4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", no existen impedimentos para que en los casos en los cuales el trabajador lo solicite ante el cese del vínculo laboral, éste retire en efectivo los fondos depositados en las cuentas de la referencia, sin resultar necesaria su transferencia previa a una cuenta a la vista de su titularidad.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas citadas. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera, gerente de Aplicaciones Normativas	Darío C. Stefanelli, gerente principal de Emisión y Aplicaciones Normativas
--	---

ANEXO

B.C.R.A.	Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales
	Sección 3. Especiales

3.1.6.3. Se admitirá la transferencia de los fondos a una cuenta especial de igual carácter que se haya habilitado en otro banco a nombre del mismo trabajador. Tales transferencias solo se realizarán a solicitud del empleador que efectuó los depósitos, mientras se mantenga el vínculo laboral.

3.1.6.4. Dentro de las 48 horas de producido el cese de la relación laboral corresponderá que el empleador solicite la transferencia de los fondos a una cuenta que el trabajador expresamente indique y que haya abierto por decisión propia, cualquiera sea la entidad.

Cuando este último no disponga de una cuenta a la vista, la entidad financiera deberá proceder a la apertura de una caja de ahorros en pesos a su nombre a los fines de que el empleador pueda ordenar la transferencia de fondos prevista en el párrafo precedente.

Alternativamente, se admitirá que el trabajador retire en efectivo los fondos depositados en la cuenta especial, sin resultar necesaria su transferencia previa a una cuenta a la vista de su titularidad.

3.1.7. Credencial de Registro Laboral y Hoja Móvil complementaria y accesoria.

3.1.7.1. Los trámites relacionados con la expedición de la credencial serán efectuados por los obligados ante el IERIC.

3.1.7.2. El empleador –debidamente inscripto en el IERIC– imprimirá por triplicado la Hoja Móvil del Fondo de Cese Laboral contenida en la citada credencial, la cual será complementaria y accesoria de aquella.

3.1.7.3. En caso de extravío o sustracción de la Hoja Móvil del Fondo de Cese Laboral, se deberá comunicar tal circunstancia sin demora al banco.

3.1.7.4. A la presentación de la citada hoja móvil al banco por parte del empleador (sus sucesores, o el síndico o liquidador), con motivo de la cesación del vínculo laboral, se registrará en forma inmediata el saldo de la cuenta a esa fecha (capital e intereses) y se devolverá en el acto al presentante.

3.1.7.5. La presentación de la hoja móvil del Fondo de Cese Laboral será necesaria para dar curso a retiros o transferencias de fondos, en cuyo caso deberán efectuarse en la referida hoja móvil las correspondientes registraciones.

3.1.7.6. Las anotaciones en la hoja móvil se efectuarán cuando se hallen consignados todos los datos exigidos correspondientes al empleador y al trabajador.

3.1.8. Registro.

3.1.8.1. Se llevará un registro de las cuentas abiertas, en el que constarán como mínimo las identidades del trabajador y del empleador, el tipo y número de documento del primero y el número de inscripción en el IERIC del segundo.

3.1.8.2. El banco asignará un número a cada cuenta especial.

Versión: 3. ^a	Com. B.C.R.A. "A" 6.315	Vigencia: 30/12/17	Pág. 3
--------------------------	----------------------------	-----------------------	--------

Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales										
Texto ordenado			Norma de origen						Observaciones	
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Anexo	Cap.	Secc.	Pto.	Párr.		
2	2.8		"A" 2.590		I		4.4.8		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.091, 5.231 y 6.042.	
	2.9		"A" 2.956		I		4.4.9		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.091, 5.231, 5.284 y 6.042.	
			"A" 2590							
	2.10		"A" 5.231						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.284.	
	2.11		"A" 2.590		I		4.4.10		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.091, 5.231 y 5.284.	
	2.12		"A" 2.590		I		4.4.11		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.091 y 5.231.	
	2.13	1°	"A" 2.590		I		4.4.12		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.091 y 5.231.	
		2°	"A" 5.231							
	3	3.1.1		"A" 1.199 "B" 6.360		I		4.2.1		S/Com. B.C.R.A. "A" 4.532 y "B" 9.516.
		3.1.2	1°	"A" 1.199		I		4.2.2		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.042, 6.341 y "B" 9.516.
2°			"A" 3.042							
3.1.3			"A"		I		4.2			

		1.199					
3.1.4		“A” 1.199		I		4.2.3	S/Com. B.C.R.A. “A” 1.877 y 6.341.
3.1.5.1		“A” 1.199		I		4.2.4.1	
3.1.5.2		“A” 1.199		I		4.2.4.2	S/Com. B.C.R.A. “A” 6.341.
3.1.5.3		“A” 1.199		I		4.2.4.3	S/Com. B.C.R.A. “A” 6.341.
3.1.5.4		“A” 6.341					
3.1.5.5		“A” 6.341					
3.1.6		“A” 1.199		I		4.2.5.1 4.2.5.2 4.2.5.3 4.2.5.4	S/Com. B.C.R.A. “A” 6.341 y 6.415. Incluye aclaración interpretativa.
3.1.7		“A” 1.199		I		4.2.6	S/Com. B.C.R.A. “B” 9.516.
3.1.7.1		“A” 1.199		I		4.2.6.1	S/Com. B.C.R.A. “B” 9.516.
3.1.7.2		“B” 9.516					
3.1.7.3		“A” 1.199		I		4.2.6.2	S/Com. B.C.R.A. “B” 9.516.
3.1.7.4		“A” 1.199		I		4.2.6.4	S/Com. B.C.R.A. “B” 9.516.
3.1.7.5		“A”		I		4.2.6.3	S/Com.

		1.199						B.C.R.A. "B" 9.516.
3.1.7.6		"A" 1.199		I		4.2.6.5		S/Com. B.C.R.A. "B" 9.516.
3.1.8.1		"A" 1.199		I		4.2.7.1		
3.1.8.2		"A" 1.199		I		4.2.7.2		
3.1.9.1		"A" 1.199		I		4.2.8.1		
3.1.9.2		"A" 1.199		I		4.2.8.2		
3.1.9.3		"A" 1.199		I		4.2.8.3		S/Com. B.C.R.A. "A" 6.341.
3.1.9.4		"A" 3.042						
3.1.9.5		"A" 6.341						
3.1.10		"A" 1.199		I		4.2.9		S/Com. B.C.R.A. "B" 9.516.
3.2.1		"A" 1.247				4.3.1		
3.2.2		"A" 1.247				4.3.2		
3.2.3		"A" 1.247				4.3.3		
3.2.4.1		"A" 1.247				4.3.4.1		S/Com. B.C.R.A. "A" 3.042.
3.2.4.2		"A" 1.247				4.3.4.2		
3.2.5		"A" 1.247				4.3.5		

3.2.6		“A” 1.247				4.3.6		
3.2.7		“A” 1.247				4.3.7		
3.2.8		“A” 1.247						